



Expediente n.º:10266/2023

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE AGUA,
MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL AYUNTAMIENTO. POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SUMARIO.**

POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

TRAMITACIÓN ORDINARIA





INDICE

- Cláusula 1.-** Objeto y calificación del contrato.
- Cláusula 2.-** Régimen Jurídico del Contrato y órgano de contratación
- Cláusula 3.-** Procedimiento de Selección y Adjudicación
- Cláusula 4.-** Perfil de contratante
- Cláusula 5.-** Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato
- Cláusula 6.-** Existencia de crédito.
- Cláusula 7.-** Revisión de precios.
- Cláusula 8.-** Duración del contrato.
- Cláusula 9.-** Acreditación de la Aptitud para Contratar.
- Cláusula 10.-** Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.
- Cláusula 11.-** Criterios de Adjudicación
- Cláusula 12.-** Admisibilidad de Variantes
- Cláusula 13.-** Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 14.-** Preferencias de Adjudicación en caso de Empates
- Cláusula 15.-** Mesa de contratación
- Cláusula 16.-** Apertura de Proposiciones
- Cláusula 17.-** Garantía
- Cláusula. - 18.** Adjudicación del Contrato.
- Cláusula. - 19.** Formalización del Contrato.
- Cláusula. - 20.** Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.
- Cláusula. - 21.** Derechos y Obligaciones de las Partes.
- Cláusula. - 22.** Subcontratación.
- Cláusula. - 23.** Modificaciones Contractuales Previstas.
- Cláusula. - 24.** Sucesión en la Persona del Contratista.
- Cláusula. - 25.** Cesión del Contrato.
- Cláusula. - 26.** Penalidades por Incumplimiento.
- Cláusula. - 27.** Resolución del contrato.
- Cláusula. - 28.** Responsable del Contrato.
- Cláusula. - 29.** Confidencialidad y tratamiento de datos.
- Cláusula. - 30.-** Recursos.
- Anexo I.-** Modelo de Anexo Declaración Responsable de requisitos previos para contratar.
- Anexo II.-** Proposición económica y Mejoras ofertadas.





-Anexo III.- Modelo de anexo Compromiso en caso de constitución de UTE.

-Anexo IV.- Modelo de anexo Declaración responsable adscripción de medios personales.

- Anexo V.- Modelo de anexo de Protección de datos.

CUADRO RESUMEN

PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		Ayuntamiento de Güímar.	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Sección de Contratación	
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma .			
Dirección del órgano de contratación: Plaza del Ayuntamiento, 4			
Contacto del órgano de contratación cluis@guimar.es / 922526118			
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:			
Número de Expediente	10266/2023	Tipo de Contrato:	Contrato de suministro
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ordinaria
	SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación anticipada:	No
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial: No			
Contrato sujeto a regulación armonizada: No			
DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:			
LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE AGUA, MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL AYUNTAMIENTO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.			
CPA	CPV		
	15981000-8- Agua Mineral. 15981100-9- Agua Mineral sin gas.		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación TOTAL ANUAL asciende a 6.079,74 euros siendo 5.682,00 euros el precio base, más el 7% del IGIC 397,74 euros.			
Aplicación presupuestaria: 2024.9200.22101			





VALOR ESTIMADO: Por lo que se prevé un valor estimado total del contrato de 23.864,40 euros

IGIC excluido, con el siguiente desglose:

Primer año de contrato: 5.682,00€

Prórroga de tres años de contrato: 17.046,00€

20% de Modificación del contrato: 1.136,40€

Total: 23.864,40€

PLAZO DE DURACIÓN: 1 AÑO

PRÓRROGA: TRES
PRÓRROGAS ANUALES

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Según lo establecido en la cláusula 22

REVISIÓN DE PRECIOS

No

GARANTÍAS

PROVISIONAL: No

DEFINITIVA: No

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Sí, conforme la cláusula 25 PCAP

DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Ayuntamiento de Güímar		
Órgano de contratación	ALCALDÍA- PRESIDENCIA	CÓDIGO DIR3	L01380201
Órgano con competencias en materia de contabilidad		CÓDIGO DIR3	L01380201
Destinatario de la prestación		CÓDIGO DIR3	L01380201





CLÁUSULA 1º. Objeto y calificación

Descripción del objeto del contrato

El presente pliego tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir el **SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EMBOTELLADA, SIN GAS Y MINERALIZACIÓN DÉBIL O MUY DÉBIL**, junto con la cesión de uso de dispensadores de agua embotellada, que cubra las necesidades de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Güímar.

El contratista incluirá en cesión de uso los dispensadores de agua envasada con las características y los ubicará en las zonas indicadas en el Anexo I del presente pliego de prescripciones técnicas.

El contenido concreto y las especificaciones técnicas del servicio a contratar se describen de forma pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la contratación.

Necesidad a Satisfacer

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

Resulta necesario y adecuado a las necesidades municipales, el suministro de agua de consumo humano embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE nº97, 23/04/97), los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Asimismo, el ascenso de las temperaturas hace preciso y más justificado la dotación de agua para consumo humano en las instalaciones municipales.

Tipo de Contrato

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo (artículo 12 LCSP) de suministro (artículo 16). El contrato de suministro se regula en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

Artículo 16 LCSP: (...) 1. *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.* 2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades*





incorporales o valores negociables. 3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.(...)

No está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el citado artículo 22.1 b) de la LCSP, dado que su valor estimado no supera el umbral previsto en el mismo.

No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, dado que su valor estimado es superior a 100.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

División en lotes del objeto del contrato

Obra en el expediente de con fecha de 30 de Agosto del corriente de conformidad con el artículo 99 y 116.4 g) de la LCSP, informe de no división en lotes del objeto del contrato, emitido por el órgano de contratación en el que se manifiesta que por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que, la división en lotes podría dificultar su correcta ejecución y operatividad desde el punto de vista técnico y de gestión del mismo, así como la coordinación de los trabajos por contratistas diferentes. Así mismo se justifica que es necesario para el desarrollo correcto y eficaz de este suministro, que se ejecute por una misma empresa, dado que se considera una prestación única no susceptible de división en lotes. Todo ello, debido a que la división conllevaría un sistema mucho más complejo de controlar e ineficiente, ya que, la naturaleza del objeto del contrato requiere una actuación global y coordinada del servicio para su correcto desarrollo

Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) resultan.

15981000-8- Agua Mineral.

15981100-9- Agua Mineral sin gas.





CLÁUSULA 2ª. Régimen jurídico, Calificación y Órgano de contratación

Régimen Jurídico del Contrato:

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona





contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1236/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Órgano de Contratación:

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.1.f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





El Alcalde/Presidente tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia N.º 2023-2989 de 23 de junio, se delega con carácter general, en materia de contratación, las siguientes funciones, en las Concejalías de cada área:

- Presidir las mesas de contratación.
- Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
- El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

CLÁUSULA 3º. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento **abierto simplificado sumario** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, dado que su valor estimado no supera los 60.000 euros, y en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de carácter objetivo, **en base a la mejor relación calidad-precio**.

No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

No sujeto a regulación armonizada según artículo 22 de la LCSP.

Todos los licitadores **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación,** según lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP.

CLÁUSULA 4º. Perfil de contratante





Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)

Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CLÁUSULA 5ª. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Presupuesto Base de Licitación:

El Presupuesto base de licitación de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, y asciende al siguiente importe:

El gasto anual total previsto destinado a financiar este contrato para la duración del servicio es de **6.079,74 euros IGIC incluido (Base 5.682,00 euros más el 7% del IGIC 397,74 euros.**

El Presupuesto Base de Licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado y tomando como referencia diferentes indicadores para determinar los costes de personal y costes del material. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a gastar la totalidad del importe indicado.

El importe de adjudicación de este contrato constituye la cantidad máxima anual que el adjudicatario podrá facturar durante la vigencia del contrato. Las cantidades facturadas se corresponderán con los servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento, y de conformidad con el régimen de tarifas establecido para aquellos.

En caso de solicitud de servicios no incluidos en las necesidades del presente contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar un presupuesto previo de cada pedido solicitado para su aprobación antes de proceder a su suministro, con el fin de cuantificar los mismos y poder llevar un control estricto del gasto correspondiente, por tanto, se deberá aprobar mediante presupuesto previo, pasando a formar parte del contrato a partir de ese momento.

Para establecer los precios unitarios de los elementos objeto del presente contrato, se han tenido en cuenta los presupuestos emitidos para estos mismos servicios, durante el último ejercicio, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC).

Del mismo modo, se han revisado precios de presupuestos solicitados recientemente y licitaciones con el mismo objeto.





Las cantidades anteriormente citadas, son el máximo a que puede ascender la contratación anual, sin que la Administración esté obligada a agotar dicho presupuesto máximo pues dependerá de las necesidades de cada instalación y de la propia administración, siendo que se puede consumir el presupuesto total antes de la fecha citada, con lo que se finalizará en ese momento el contrato, o puede suceder que transcurrido el plazo señalado no se haya consumido la totalidad del presupuesto, quedando también resuelto en ese momento el contrato.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que los adjudicatarios le puedan producir la realización del presente contrato.

El Ayuntamiento de Güímar, no quedará obligado a abonar a la empresa adjudicataria la totalidad del presupuesto estimado. Únicamente se facturarán y liquidarán los servicios finalmente realizados.

El valor estimado del contrato:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 22 en relación con el Art. 101, ambos de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a **23.864,40 euros excluido IGIC.**

Para este contrato se prevé un valor estimado del contrato, sin tener en cuenta el IGIC, para un año de contrato y tres posibles prórrogas, con un 20% de previsión de modificación en pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP:

Primer año de contrato: 5.682,00€

Prórroga de tres años de contrato: 17.046€

20% de Modificación del contrato: 1.136,40€

Total del valor estimado del contrato: 23.864,40€ con exención de IGIC.

No está sujeto a regulación armonizada dado que el valor estimado del contrato no supera los umbrales establecidos en el artículo 22. 1. b) de la LCSP.

El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los datos económicos que obran en el Ayuntamiento en cuanto a los gastos que asume el Ayuntamiento para prestaciones de similar naturaleza, la comparativa de los precios de mercado para tales prestaciones, así como la actualización de costes, todo de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento. (art. 101.7 LCSP)

En el Método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- o Salarios según convenios del sector.
- o Ejecución material de la prestación.
- o Precios habituales en el mercado.

Precios del contrato:





Debido a la naturaleza del suministro y servicio a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento, generando obligación de pago exclusivamente, de los servicios efectivamente realizados.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

*Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

*También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

A su vez, el contrato obligará al adjudicatario a la prestación de los servicios que componen el objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo, prestándose tales servicios en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones técnicas.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

CLÁUSULA 6º. Existencia de crédito.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en el ejercicio 2024 con cargo a la siguiente partida presupuestaria n.º **2024.9200.22101** del Presupuesto General correspondiente al mismo, para los 3 meses de 2024, por importe de **1.519,35 euros**. (Documento de retención de créditos número 2.24.0.05675 de fecha 30 de agosto del corriente).

Se solicita la emisión de documento contable de retención de créditos RC, para un periodo de **3 meses** por importe total de **1.519,35 euros**, con cargo al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

Las prórrogas anuales previstas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

CLÁUSULA 7º. Revisión de precios.

En este contrato no procede la revisión de precios, en virtud del artículo 103.2 de la LCSP y en aplicación de lo previsto en el 8 y 9 del Real Decreto 55/2017, de 03 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

CLÁUSULA 8º. Duración del Contrato

El contrato tiene una duración de un año con posibilidad de prorrogarlo por otros tres años más, sin que la duración total del contrato supere los cuatro años.





La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Las prórrogas anuales se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

CLÁUSULA 9ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Acreditación de la aptitud para contratar

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.





No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, en la fecha final de presentación de ofertas.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, se ajustará a las especialidades reguladas en el mismo y entre ellas, se exige que **todos los licitadores** que se presenten a esta licitación deberán estar **inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

No se requerirá la constitución de garantía definitiva según lo previsto en el artículo 159.6 f LCSP.

Clasificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) LCSP, para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario. Sin perjuicio que, de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente, bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica, técnica.

Solvencia

Tratándose de un procedimiento abierto simplificado sumario, los licitadores quedan eximidos de acreditar la solvencia técnica o profesional; bastará por tanto que firmen la declaración responsable en la que manifiestan que cuentan con la adecuada solvencia, en el modelo que se recoge como **ANEXO I** del presente Pliego. Así mismo, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (artículo 159.6 b LCSP).

***Utilización de medios externos para acreditar la solvencia**





De acuerdo con el art. 75 LCSP, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

En caso de recurrir a la solvencia de empresas externas, deberá presentarse la declaración responsable (**ANEXO I**) de cada una de ellas.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en este pliego, salvo que el órgano o la mesa de contratación lo solicite con anterioridad cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Adscripción de medios

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato (**conforme al modelo del anexo IV del PCAP**), de medios personales y materiales que se necesitan para la ejecución del contrato conforme a lo descrito en el PPT.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, y que se describa en el Pliego de Prescripciones técnicas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar.





representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA 10ª. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Condiciones previas

La presentación de las proposiciones presume la **aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.** Asimismo, presupone la autorización a la mesa/unidad técnica de valoración y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

El **incumplimiento**, por algún sujeto licitador, de las condiciones establecidas en este pliego dará lugar a la **no admisión de la proposición por él suscrita.**

Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene **exclusivamente carácter electrónico.** Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas **obligatoriamente de forma electrónica** a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas en: <https://contrataciondelestado.es>
La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de **forma telemática** por el licitador.
- La **custodia electrónica** de ofertas por el sistema.
- La **apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.**

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Así mismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, **exclusivamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.





Las proposiciones únicamente podrán presentarse, dentro del plazo señalado anteriormente.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las preguntas serán formuladas y resueltas a través de la Plataforma de Contratación Pública del Estado, siendo vinculantes. Sólo se podrán realizar preguntas hasta un máximo de 3 días previos a la finalización del plazo de presentación de proposiciones

***Contenido de las proposiciones:**

Las **proposiciones** para tomar parte en la licitación **se presentarán en un único archivo electrónico**, firmado por la licitadora o persona que le represente, con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

En dicho archivo único (art. 159.6) LCSP) se incluirá la siguiente documentación:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

-Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o solicitud de haber instado la inscripción*.

*La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

- La presentación de una declaración (**modelo anexo IV PCAP**) suscrita por el representante de la adjudicataria en la que se comprometan a la adscripción de medios para la ejecución del contrato durante toda su vigencia.

- Modelo de Protección de datos, de conformidad con el (**modelo del anexo V del PCAP**).

- La declaración responsable de requisitos previos a contratar, de conformidad con el (**modelo del anexo I del PCAP**).

- La proposición económica, de conformidad con el sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. (**modelo anexo II del PCAP**).





En la oferta económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Su contenido se evaluará con arreglo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el presente Pliego.

*Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable, así como la declaración responsable **(modelo anexo III del PCAP)**

*Las licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha persona no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la misma, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la misma, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

CLÁUSULA 11º. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios cuantificables automáticamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 y 159 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener, obras, suministro y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.





Por tanto, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación estableciendo baremos. Tales criterios son los siguientes:

Criterios económicos:

- **Criterio 1.- Criterio Económico:80 puntos.**

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Económico	Precio	80 puntos

Obtendrá un total de **80 puntos** (máxima puntuación) la mayor bajada ofertada en el precio del contrato.

El resto de ofertas obtendrán una puntuación en proporción, según la siguiente fórmula:

$$V = 80 \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia Mejor Oferta})$$

*Diferencia oferta a valorar: Importe máximo de licitación - oferta a valorar.

*Diferencia mejor oferta: Importe máximo de licitación - mejor oferta presentada.

*Gasto máximo anual previsto: **6.079,74 euros IGIC INCLUIDO.**

- **Criterio 2.-Mejoras de calidad del servicio a coste cero para el Ayuntamiento:**

Se definen una serie de mejoras de carácter objetivo a presentar por los licitadores, sin coste alguno para esta Administración, valoradas de la siguiente forma:

Mejora 2.1. Suministro de dispensadores para garrafas (especificar número de unidades) sin coste..... **20 puntos.**

Valoración final de todas las ofertas. Obtenida la valoración de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación sobre 100 puntos.

Justificación: Se establecen una serie de mejoras al servicio, a coste cero para este Ayuntamiento, que aportarán mayor calidad y efectividad al servicio.

CLÁUSULA 12º. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 13º. Ofertas anormalmente bajas

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:





1º. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2º. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3º. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4º. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Si se presume que estas ofertas son anormalmente bajas se realizará el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de tres días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. E

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que





se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CLÁUSULA 14°. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Para la valoración de las proposiciones se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatao en cuanto a la presentación de la proposición más ventajosa, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP:

1. Tendrá preferencia el licitador que justifique que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenía en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.
2. En el caso de que persista el empate, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
3. Si persiste el empate, se adjudicará a la empresa con menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.
4. Si, a pesar de lo anterior, no hubiese quedado resuelto el empate, la Mesa de Contratación realizará un sorteo de conformidad con lo previsto en el art. 147.2 d) de la LCSP.

CLÁUSULA 15°. Mesa de Contratación





No será preceptiva la formación de una Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, apartado d). No obstante se ha decidido constituir Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen, así como lo establecido en el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación y los pliegos, o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La Mesa de Contratación estará constituida por:

• **Presidente:** El Concejal delegado del área.

• **Vocales:**

Vocal Primero: La secretaria de la Corporación o persona que le sustituya

Vocal Segundo: La Interventora Accidental de la Corporación o persona que le sustituya.

Vocal Tercero: La Técnico de RRHH o Técnico que le sustituya.

Vocal Cuarto: La Técnico de Contratación.

• **Secretario/a:** Técnico de Administración General de la Sección de Contratación o técnico que le sustituya, que actuará con voz pero sin voto.

CLÁUSULA 16°. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones se realizará, **al siguiente día hábil de finalización del plazo para presentar proposiciones**, por la **Mesa de contratación**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.





Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de **forma automática** por la Mesa de Contratación de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula 11º de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la unidad técnica procederá, en el mismo acto, a **comprobar** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Unidad/Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Si fuera necesario, la mesa concederá un plazo **no superior a tres días naturales** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, según lo previsto en el artículo 141 de la LCSP.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la unidad, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 11 de este Pliego antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las personas licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos. Así mismo, se le requerirá para que acredite aquellas circunstancias que no queden reflejadas en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CLÁUSULA 17º. Garantía

Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado **no se exige la constitución de garantía definitiva**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) LCSP.

CLÁUSULA 18º. Adjudicación del Contrato

En un plazo no superior a **5 días**, desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 19º. Formalización del Contrato





El contrato se perfeccionará con su formalización.

En el supuesto de aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato se efectuará **mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación**, según lo previsto en el artículo 159.6 g) de la LCSP.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **no más tarde de los quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La **formalización de los contratos deberá publicarse**, junto con el correspondiente contrato, en un **plazo no superior a quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil del Contratante del órgano de Contratación

CLÁUSULA 20ª. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

-Ambientales:

1.- El mantenimiento o mejora de los valores ambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La entidad adjudicataria deberá velar por la calidad medioambiental de los equipos, de manera que se garantice el ahorro de energía, las mejores características de disipación de calor, así como la reducción de sustancias nocivas. El fomento del uso de las energías renovables.





-Sociales:

1.-El adjudicatario deberá abonar al personal adscrito a la ejecución del servicio las cantidades que correspondan según el convenio colectivo que sea de aplicación.

El adjudicatario estará obligado a ejecutar el servicio respetando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo. En el cumplimiento de este contrato se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas tal como son definidos estos términos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con diversidad funcional y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

El empresario debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, de forma continua y garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.

3.- El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

4.-La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de discapacitadas superior al exigido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en el caso de que para la ejecución del contrato se requiera contratar nuevo personal).

5.-La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración (en el caso de que para la ejecución del contrato se requiera contratar nuevo personal).

6.-La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

7.-La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- Personas con disminución física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
- Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción.
- Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.





- Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
- Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

8.-La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

9.- Cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad, conforme a la normativa aplicable.

-El o la contratista debe mantener la plantilla adscrita a la prestación a lo largo de toda la ejecución del contrato

El incumplimiento de estas condiciones especiales tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) LCSP, debiendo evaluarse por el responsable del contrato para el caso concreto.

CLÁUSULA 21º. Derechos y Obligaciones de las Partes

Derechos y Obligaciones de las Partes

Abonos al contratista

El pago del precio del contrato se realizará por los servicios efectivamente prestados en la forma que a continuación se detalla: el importe de adjudicación será abonado tras la prestación del servicio completo, previa presentación de la correspondiente factura electrónica: a través de facturación mensual una vez se haya prestado el servicio.

Tras la correspondiente presentación de factura, **debidamente conformada por el órgano de contratación, y que cuente con el informe favorable del Responsable del Contrato, según lo previsto en las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.**

Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos, y detallar como partida independiente el impuesto general indirecto canario

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en el presente pliego, se constatasen deficiencias imputables al contratista





En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados, obras ejecutadas o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

El Ayuntamiento de Güímar está adherido al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (**FACE**) accesible en la siguiente dirección: <https://ayuntamientoguimar.face.gob.es>. Si es usted un proveedor y desea remitir una factura electrónica necesitará los códigos DIR3 (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas) de esta entidad, que son los siguientes:

- Órgano Gestor: L01380201.
- Oficina Contable: L01380201.
- Unidad Tramitadora: L01380201

- * El órgano de contratación: la Alcaldía Presidencia.
- * El destinatario de los suministros y órgano gestor: Alcaldía Presidencia.
- * El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:
- * La Intervención de Fondos.
- * La unidad tramitadora: Sección de Contratación.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el





precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 LCSP.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario





del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP)

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de **obligaciones esenciales** de ejecución del contrato, las siguientes:

a. La/El contratista está obligada/o a cumplir con lo establecido en el PCAP y en el PPT, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación

b. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.





e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud

f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

g. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Güímar quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal de la empresa adjudicataria. No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa adjudicataria del servicio y la Administración.

h. Obligaciones, de carácter esencial, relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal que vayan a ser cedidos:

*Obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

*La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

*La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda

Obligaciones respecto de los usuarios del servicio

El contratista estará sujeto, además, a las **siguientes obligaciones**:

14) A prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada

b) A cuidar del buen orden del servicio





c) A indemnizar los daños que se pudieran causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.

d) A entregar, en su caso, las obras instalaciones a que esté obligado, con arreglo al contrato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio **no podrán ser objeto de embargo.**

Si se produjera **incumplimiento del contratista** del que se derivase perturbación grave en el servicio y no reparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, esta podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que la referida perturbación desaparezca.

En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Disposición de Seguro de Responsabilidad Civil

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios de conformidad con la normativa vigente, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Será por cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad se prolongará por un periodo de 12 meses para atender a las posibles responsabilidades producidas a los particulares provenientes de daños que éstos no tengan el deber jurídico de soportar de acuerdo con la definición de los art. 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando tales daños y pérdidas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, será esta responsable





dentro de los límites establecidos en la ley. La cantidad en que se concrete la responsabilidad del contratista podrá ser exigida por la vía de apremio administrativo.

Independientemente a la responsabilidad exigible a la empresa adjudicataria, el contratista estará obligado a contratar/disponer durante todo el plazo de vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio. Con carácter de mínimos deberá garantizarse, en concepto de seguro por responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios materiales, personales y/o consecuenciales derivados de los primeros, causados a terceros por el contratista o por las personas de las que responde, en el ejercicio de la prestación del servicio.

La póliza ha de tener las siguientes garantías:

-Ámbito temporal: siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza (igual al plazo contractual) y reclamados durante dicha vigencia o en los 12 meses posteriores al vencimiento de la cobertura.

Garantías:

-Suma mínima asegurada: 300.000,00 euros por siniestro.

La adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la contratista, y la subcontratista, en su caso.

En todo caso serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

Extremo éste que no será, comprobado por la Unidad técnica de valoración, siendo responsable la empresa de contar con el mismo.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.





CLÁUSULA 22º. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

14) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá

CLÁUSULA 23º. Modificaciones Contractuales Previstas

Modificaciones Contractuales





Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales del servicio previsto fueran superiores a las estimadas inicialmente, y se necesiten realizar más sesiones de las previstas inicialmente.

Dicha modificación deberán tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El porcentaje máximo de modificación del contrato no podrá superar el 20% del precio inicial.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación contractual en los supuestos contemplados en el apartado anterior será el siguiente, según lo previsto en el artículo 207 de la LCSP:

- Informe técnico del Responsable del contrato adjuntando los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- Acuerdo de incoación de expediente de modificación contractual por el órgano de contratación, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente.
- Audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días para que formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- Informes de la Secretaria General y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Si así fuere preceptivo informe del Consejo Consultivo de Canarias.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- Reajuste de la garantía definitiva.
- Formalización del contrato en documento administrativo.

Modificaciones no previstas:

Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas en el presente pliego, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

Estas modificaciones no serán obligatorias para los contratistas y, por tanto, sólo podrán ser acordadas por el órgano de contratación previa conformidad expresa y por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario.

Suspensión del Contrato

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.





Acordada la suspensión, la Administración abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 LCSP.

CLÁUSULA 24°. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 25°. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- 14) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

CLÁUSULA 26°. Penalidades por Incumplimiento

Penalidades por demora





El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares, así como aquellas que se hayan establecido como tal en este pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una **penalidad equivalente al 10 % del precio total del contrato**

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades, por cuantía, cada una de ellas, **no superior al 10 % del precio del contrato**, IGIC excluido, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del mismo

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.





En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 LCSP, podrá imponer penalidades, por cuantía, cada una de ellas, no superior al 10 % del precio del contrato, IGIC. Excluido, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del mismo.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un **expediente contradictorio sumario**, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 27°. Resolución del Contrato

Extinción del Contrato





Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Cumplimiento del Contrato

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el PCAP y en el de PPT y a satisfacción de la Administración

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES a contar desde el momento de haberse producido la completa realización del objeto del contrato

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces

Resolución del Contrato

El personal de la empresa adjudicataria, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, o de naturaleza alguna respecto a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo la empresa tener debidamente informado a su personal de dicho extremo. Si durante la vigencia del contrato se acordase entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores la modificación de sus condiciones económicas o laborales, ello no repercutirá en el aspecto económico, ni en la calidad y cantidad de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Güímar.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.





Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 28º. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.





CLÁUSULA 29°. Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento)

Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como la curricular y otras de índole laboral, del/ trabajadores/es que realizarán el servicio, suministro u obra, serán tratados por el Ayuntamiento en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la adjudicación del contrato, para su formalización y ejecución.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de su idoneidad en el proceso de selección o adjudicación del servicio/s, suministro/s y/u obra/s de que se trate, así como – en el caso de que resulte adjudicatario – su utilización para mantener la relación contractual con la Administración Pública, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control de la/s obra/s, suministro/s y/o servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Se informa que los datos personales podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas – estatales o autonómicas – competentes y en los supuestos previstos, según la ley. Asimismo, podrán ser





publicados en los tabloneros y diarios o boletines oficiales de la Administración Pública correspondientes. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, dirigido al Ayuntamiento de Güímar, Plaza del Ayuntamiento s/n.

La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y con la normativa que se cree para su desarrollo, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia

De conformidad con el artículo 5 RGPD, el personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.

Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento. Si por el tipo de contrato, ello no comporta un acceso a datos de carácter personal, los empleados de la entidad adjudicataria tendrán la prohibición de acceder a los tratamientos, informáticos y en papel, propiedad del Ayuntamiento.

Para el caso que el contrato pueda comportar un acceso o tratamiento de datos de carácter personal contenidos en tratamientos, informáticos y/o en papel, titularidad del Ayuntamiento, la entidad adjudicataria, en su calidad de **Encargado del Tratamiento se obliga especialmente a lo siguiente:**

-No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente pliego, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.

- En el caso de que la entidad adjudicataria sometiera a tratamiento o almacenamiento, de cualquier modo, datos personales de los tratamientos titularidad del Ayuntamiento, se compromete a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

-Asimismo, para el caso en que el contrato implique tratamiento de datos personales en las propias instalaciones de la entidad adjudicataria (Encargado de Tratamiento), pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para





demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

- El Ayuntamiento (Responsable de Fichero o Tratamiento) tendrá la facultad de exigir a la entidad adjudicataria (Encargado de Tratamiento), prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

- Una vez finalizada la prestación contractual, debe ser devuelto cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento al Ayuntamiento, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando al Ayuntamiento dicha conservación. Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También podrá el Encargado del Tratamiento conservar, debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente pliego lo convierten en responsable del Tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como al pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento, como consecuencia de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 30°. Recursos

Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso de alzada

Contra los acuerdos de admisión o exclusión de ofertas adoptados por la Mesa de contratación, en cuanto no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 LPACAP





Recurso de reposición

Contra los actos dictados por el órgano de contratación que pongan fin a la vía administrativa o, tratándose de actos de trámite, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPACAP

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,
(Documento firmado electrónicamente)**

**VºB DEL CONCEJAL DELEGADO
(Documento firmado electrónicamente)**

ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR:
(para incluir en el archivo electrónico único)**

“DON/DOÑA....., con NIF,
actuando [SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA
FÍSICA: en su propio nombre y
representación][SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y
representación de
....., con CIF , en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio
de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada para la “**Licitación del contrato administrativo de suministro de agua de consumo humano, embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, mediante dispensadores, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar**” por la presente:





DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. – Que se dispone a participar en la “**Licitación del contrato administrativo de suministro de agua de consumo humano, embotellada, sin gas y mineralización débil o muy débil, mediante dispensadores, con destino al edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar**” por procedimiento súper simplificado.

SEGUNDO.-. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato privado de póliza de seguro médico, en concreto:

1) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a esta licitación, así como el firmante de la declaración ostente la debida representación para la presentación de la proposición.

2) Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3) Que no está incurso en una prohibición para contratar por si misma ni por extensión, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4) Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.

5) Que cuenta con plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida

6) Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente

7) Que en relación a la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato (*)
Marcar lo que proceda

.....No va a recurrir a las capacidades de otras entidades.

.....Va a recurrir a las capacidades de las entidades que cita a continuación, comprometiéndose, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a demostrar al órgano de contratación que dispone de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito firmado por dichas entidades.

-.....





-.....

-.....

-.....

*Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos

8) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9) Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

10) Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

11) Que la empresa tiene clasificación de PYME: SI/ NO...

12) Que autoriza al Ayuntamiento para que compruebe los datos referidos de estar al corriente con las obligaciones tributarias y las de la Seguridad Social: SI/ NO.....

13) Que se **COMPROMETE**, en caso de resultar adjudicatario, a poner a disposición del Ayuntamiento los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del servicio, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas

14) Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].

TERCERO.- Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que la oferta que presento garantiza, respecto del personal laboral y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en Derecho Español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho Internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.





Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _ , a _ de de 20__.

Firma del candidato,

ANEXO II

Proposición económica- mejoras

(para incluir en el archivo electrónico único)

“Don/Doña _____, mayor de edad y con NIF n.º _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y CIF n.º _____, enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la **contratación del suministro de agua, mediante fuentes dispensadoras para el edificio e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Güímar por procedimiento SUPERSIMPLIFICADO**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), **se compromete:**

Criterio 1.- Económico (80 puntos) : Llevar a cabo el objeto del contrato por el/ los siguientes importes:

- Que oferto el siguiente **PORCENTAJE DE DESCUENTO.....%** sobre los precios unitarios que se establecen en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas (dos decimales).

* Los precios unitarios indicados se consideran precios máximos, y podrán ser objeto de mejora a la baja. El descuento será aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios incluidos en el Anexo II del presente PPTP, para que se considere válida la oferta.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.





Criterio 2.- Mejoras a coste cero para el Ayuntamiento. (20 puntos)

Me comprometo a ejecutar las siguientes mejoras a coste cero para el Ayuntamiento.

**2.1. Mejora 2.1.- Suministro de dispensadores para garrafas.....
(especificar número de unidades) sin coste.**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____ .».

Y para que conste, firmo la presente propuesta económica.

Lugar, fecha y firma”

ANEXO III

(SOLO EN CASO DE SER UTE)

(para incluir en el archivo electrónico único)

COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. _____, con D.N.I. número _____ en nombre y representación de _____, con N.I.F. _____.

D./Dña. _____, con D.N.I. número _____ en nombre y representación de _____, con N.I.F. _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO. A concurrir conjunta y solidariamente a la contratación del “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE AGUA, MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL EDIFICIO E INSTALACIONES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR. SUPERSIMPLIFICADO**”





SEGUNDO. A constituirse en Unión Temporal de Empresario en caso de resultar adjudicatarios de la citada contratación.

TERCERO. A que la participación de cada una de las empresas, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, será la siguiente: _____ % de Participación de la empresa _____ % de Participación de la empresa _____

CUARTO. Designar a D./Dña. _____ para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresas ante el Ayuntamiento de Güímar.

QUINTO. A señalar como domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas el siguiente: _____, Población _____ y correo electrónico _____.

En _____, a ___ de ___ de 20__.

Firma





ANEXO IV.

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS MEDIOS PERSONALES REQUERIDOS.

(Presentar por quien resulte propuesto como adjudicatario para acreditar en el sobre requerimiento de documentación)

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando (en nombre propio/ en representación de la empresa)_ , con C.I.F., domicilio en calle C.P., tfno. y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones del presente procedimiento de licitación es @_ , enterado del expediente de contratación del **“ CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE AGUA, MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL EDIFICIO E INSTALACIONES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR. SUPERSIMPLIFICADO.”**

DECLARA:

Que, en relación con el contrato de suministro referido, se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas, y en particular, a adscribir a la ejecución del contrato los recursos personales y materiales requeridos en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación. Y para que conste, firma la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 20..._





ANEXO V
MODELO DE PROTECCIÓN DE DATOS

DON/DOÑA.....,con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI EL LA PERSONA LICITADORA ES UN ENTIDAD EMPRESARIAL /O EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por esta administración para la contratación de **LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE AGUA, MEDIANTE FUENTES DISPENSADORAS PARA EL EDIFICIO E INSTALACIONES DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR. SUPERSIMPLIFICADO**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 apartado d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificada por Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el contratista y, en su caso, subcontratistas y cesionarios, se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma la presente en
(Lugar, fecha y firma de la declarante)

